



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 558 -2019-MDY

Puerto Callao, 17 DIC. 2019

VISTOS: El Trámite Externo N° 21841-2019; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **SENTENCIA N° 053-2019-02°JTU de fecha 24/01/2019** el Segundo Juzgado de Trabajo ha emitido la **RESOLUCIÓN NÚMERO TRES**, sobre el **Expediente N° 01770-2018-0-2402-JR-LA-02**, que **RESUELVE:** Declarar **FUNDADA** la demanda por **RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL POR DESNATURALIZACION E INVALIDEZ DE CONTRATOS, INCORPORACION AL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA**, interpuesto por **PEDRO ALFONSO GABRIEL CASTILLO KAHUAZA** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**, por consiguiente, declaro **DESNATURALIZADOS** los contratos de locación de servicios suscritos durante el periodo comprendido desde el 01 al 30 de abril de 2015 y del 01 de marzo al 30 de mayo de 2017; e **INVALIDOS**, los contratos administrativos de servicios suscritos durante los periodos desde el 01 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2016 y del 01 de junio al 30 de noviembre de 2017; en consecuencia, se reconoce la **EXISTENCIA DE UNA RELACION CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL** entre el demandante y la demandada sujeto al régimen laboral de la actividad privada, a **plazo indeterminado**, durante dichos periodos, asimismo; **ORDENO** a la demandada que cumpla con pagarle al demandante la suma de: S/ 10,743.00 (Diez Mil Setecientos Cuarenta y Tres con 00/100 Soles), por los siguientes conceptos: **Compensación por Tiempo de Servicios:** S/ 2,256.25 (Dos Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 25/100 Soles), más intereses financieros; **Gratificaciones Legales:** S/ 3,775.00 (Tres Mil Setecientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles), más intereses legales; **Remuneraciones Vacacionales:** S/ 2,035.00 (Dos Mil Treinta y Cinco con 00/100 Soles), más intereses legales; **Bonificación Extraordinaria:** S/ 366.75 (Trescientos Sesenta y Seis con 75/100 Soles), más intereses legales; **Asignación Familiar:** S/ 1,910.00 (Un Mil Novecientos Diez con 00/100 Soles), más intereses legales, **ORDENO** a la demandada que cumpla con incorporar al actor como servidor público (obrero) a la planilla de trabajadores, dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; asimismo **CONDENAR** a la demandada al pago de los costos del proceso en el importe equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total correspondiente al adeudo principal e intereses a liquidarse en ejecución de sentencia. **EXONERAR** a la demandada del pago de las costas procesales.

Que, con **RESOLUCIÓN NÚMERO TRES**, de fecha 11/04/2019, se declarar **CONFIRMAR** la Resolución N° **TRES** que contiene la **SENTENCIA N°053-2019-02°JTU** y consecuencia **ORDENA** a la demandada que cumpla con incorporar al actor como servidor público (obrero) a la planilla de trabajadores, dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante **Informe N° 115-2019-OPPM-MDY** de fecha 26 de noviembre de 2019, la Procuradora Publica Municipal solicita la Ejecución de Resolución de Sentencia N°053-2019-02°JTU de fecha 24/01/2019, correspondiente al proceso laboral signado en el Expediente N° 01770-2018-0-2402-JR-LA-02, tramitado ante el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Coronel Portillo, seguido por **PEDRO ALFONSO GABRIEL CASTILLO KAHUAZA**, en contra de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, sobre Desnaturalización de Contrato;

Que, mediante **Informe N° 738-2019-MDY-GAF/SGRH de fecha 29/11/2019**, la Sub Gerencia de Recursos Humanos **RECOMIENDA** cumplir de forma irrestricta lo dispuesto por el Segundo Juzgado de Trabajo, en su defecto incorporar al Señor PEDRO ALFONSO GABRIEL CASTILLO KAHUAZA, bajo los alcances del Régimen Laboral Especial CAS de manera provisional mientras se proceda a la modificación de los instrumentos de gestión de los servidores bajo la modalidad del D.L N° 728, la incorporación será en su mismo puesto y cargo que venía ocupando esto es como Ayudante de Compactador para Limpieza Pública adscrita a la Sub Gerencia de Limpieza Publica, asignándole la misma remuneración que viene percibiendo a la fecha, desde el 01 de abril al 30 de abril de 2015, del 01 de marzo al 30 de mayo de 2017 e incluir en el listado de sentencias con calidad de cosa juzgada el importe equivalente a la suma de: S/ 10,743.00 (Diez Mil Setecientos Cuarenta y Tres con 00/100 Soles), por los siguientes conceptos: **Compensación por Tiempo de Servicios:** S/ 2,256.25 (Dos Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 25/100 Soles), más intereses financieros; **Gratificaciones Legales:** S/ 3,775.00 (Tres Mil Setecientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles), más intereses legales; **Remuneraciones Vacacionales:** S/ 2,035.00 (Dos Mil Treinta y Cinco con 00/100 Soles), más intereses legales; **Bonificación Extraordinaria:** S/ 366.75 (Trescientos Sesenta y Seis con 75/100 Soles), más intereses legales; **Asignación Familiar:** S/ 1,910.00 (Un Mil Novecientos Diez con 00/100 Soles), más intereses legales y **Escolaridad:** S/ 400.00 (Cuatrocientos con 00/100 Soles), más intereses legales, además se resuelve **CONDENAR** a la demandada al pago de los costos del proceso en el importe equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total correspondiente al adeudo principal e intereses a liquidarse en ejecución de sentencia en aplicación a lo dispuesto por la Ley N° 30137 y su reglamento;

Que, de lo expuesto resulta necesario admitir que en cumplimiento del **Artículo 4° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, aprobado mediante el DECRETO SUPREMO N° 017-**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



93-JUS, el mismo que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, debe observarse que uno de los principales principios de la administración de justicia, es que, **TODA PERSONA Y AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES** o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, **SIN PODER CALIFICAR SU CONTENIDO O SUS FUNDAMENTOS, RESTRINGIR SUS EFECTOS O INTERPRETAR SUS ALCANCES**, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;



Que, del mismo modo el **Artículo 4º de la citado TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, prescribe que, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **NO SE PUEDE DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES JUDICIALES CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, NI MODIFICAR SU CONTENIDO, NI RETARDAR SU EJECUCIÓN, NI CORTAR PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE**, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;



Que, mediante el **Informe Legal N° 1078-2019-MDY-GM-GAJ** de fecha 10 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: **DAR CUMPLIMIENTO**, a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional mediante **SENTENCIA N° 053-2019-02ºJTU DE FECHA 24/01/2019**, en consecuencia Reconocer la Existencia de una Relación Contractual de Naturaleza Laboral entre el Señor **PEDRO ALFONSO GABRIEL CASTILLO KAHUAZA** y la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, sujetas al Régimen Laboral de la actividad privada a plazo indeterminado;



Que, estando al sustento legal expuesto en los considerando que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20º inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional mediante **SENTENCIA N° 053-2019-02ºJTU DE FECHA 24/01/2019**, en consecuencia Reconocer la Existencia de una Relación Contractual de Naturaleza Laboral entre al Señor **PEDRO ALFONSO GABRIEL CASTILLO KAHUAZA** y la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, sujetas al Régimen Laboral de la actividad privada a plazo indeterminado.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia de Administración, la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, ejecuten las acciones administrativas y presupuestales que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la institución.



ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE POR CUMPLIDO, el mandato de la Resolución Número Tres del Expediente N° 01770-2018-0-2402-JR-LA-02, en consecuencia encárguese a la Procuraduría de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, oficiar al Segundo Juzgado de Trabajo, los actuados resultantes generados en cumplimiento de la presente resolución, dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Procuraduría de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, incluir en el listado de sentencias con calidad de cosa juzgada en aplicación a lo dispuesto por la Ley N° 30137 y su Reglamento, a efectos de determinar los criterios de priorización de los procesos encausados señalados en el artículo 2 y 3 de la Ley a favor del Señor **PEDRO ALFONSO GABRIEL CASTILLO KAHUAZA**.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la oficina de Secretaría General y Archivo, la debida notificación y distribución de la presente resolución; y a la Sub Gerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Abg. Jeryly Diaz Chola
ALCALDESA